



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía



NOTA S.E. N° 00235

BUENOS AIRES, 14 MAR. 1995

SEÑOR SINDICO GENERAL:

Me dirijo a Ud con relación al proceso de privatización de la Empresa HIDROELECTRICA FUTALEUFU S.A..

Se ha analizado vuestro informe remitido mediante nota SIGEN N° 0685/95-A.T., la que se comenta a continuación.

I) PLIEGO

- 1) La tasación previa que debe efectuar el Organismo Tasa-  
dor, en cumplimiento de la legislación que así se lo  
impone, es entregada por dicho Organismo aproximadamente  
con 48 hs de anticipación a la apertura del Sobre 2. La  
misma le será remitida tan pronto como obre en esta  
Secretaría.
- 2) La irrecurribilidad de las decisiones del Comité Priva-  
tizador no implican una violación al Derecho de Defensa,  
toda vez que se encuentra el interesado en condiciones  
de habilitar otras instancias para su petición.
- 3) De acuerdo a las previsiones del Pliego y del Contrato  
de Concesión, la única responsable por el cumplimiento  
de las obligaciones impuestas, tras la Toma de Posesión,  
es la Sociedad Concesionaria, la cual responde con todo  
su patrimonio. No está previsto que el Adjudicatario y/o  
sus Integrantes asumen responsabilidades relacionadas  
con las obligaciones de la Sociedad Concesionaria más  
allá de la Toma de Posesión.
- 4) Mediante Circular FUTALEUFU/1 se reformuló el texto del  
Numeral 1.5.3.3 Pliego de Bases y condiciones, dejando  
en claro que en la fecha indicada en el mismo se reciben  
los Sobres N° 1 de los oferentes que no lo hubieran  
presentado con anterioridad y los Sobres N° 2 de todos  
los oferentes.
- 5) La capacidad económica que pudiera acreditar uno o va-  
rios integrantes que, en conjunto, no superen el quince  
por ciento (15%) de la participación, no resulta signi-  
ficativa para evaluar la capacidad económica de la tota-  
lidad del Consorcio. La actual redacción del Numeral  
5.4.2.1, in fine, evita que quienes vayan a tener tal  
participación deban acreditar su capacidad económica,  
sin perjuicio de que sí deben hacerlo quienes superen



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía*



aquella participación. Respecto de éstos se consideran adecuados y suficientes los medios de verificación de solvencia patrimonial y capacidad económica previstos en el Pliego.

- 6) Mediante Circular FUTALEUFU/1 se reformuló el Numeral 1.5.3.7, 8.1, 8.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones, armonizando su contenido con lo establecido en el Numeral 1.5.3.7.

II. CONTRATO DE CONCESION (Anexo III)

- 1) El Capítulo IV se refiere exclusivamente a derechos de la Concesionaria y no a sus obligaciones. Sin perjuicio de ello, la obligación de generar energía eléctrica surge de las normas que regulan el accionar de los generadores del Mercado Eléctrico Mayorista en cuanto sancionan la falta de disponibilidad del equipamiento.
- 2) La facultad de imponer multas atribuida en el Contrato a la Secretaría de Energía no altera ni restringe las facultades otorgadas al ENRE por la Ley Nº 24.065.
- 3) Por razones de oportunidad, mérito y conveniencia se ha considerado preferible no incluir el rescate en forma expresa entre las causas de extinción del Contrato.
- 4) Por Circular FUTALEUFU/1 se reformularon los Artículos 58.4 y 58.5 estableciendo un poder especial irrevocable, por parte de la Concesionaria a favor de la Secretaría y/o el ENRE, sobre los créditos que eventualmente la Concesionaria pueda tener en CAMMESA o con sus co-contratantes por el suministro de energía eléctrica.

III) OTROS COMENTARIOS

- 19) La Ley Nº 23.928 no prohíbe la estipulación de cláusulas de actualización con posterioridad a la fecha de su entrada en vigencia. Además, las cláusulas de tal naturaleza incluidas en el Pliego están expresadas en moneda extranjera y referidas a índices del exterior. Finalmente ellas no se aplican a la actualización monetaria de precios, sino a la preservación de montos garantizados a favor del Estado Nacional.
- 20) Las modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones serán ratificadas oportunamente por la Autoridad competente y se efectuarán respetando los plazos establecidos en el Decreto 1105/89.

*MAG*  
*mul*  
*VB*



Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Energía



- 39) Mediante Circular se reformularán los numerales del Pliego y demás documentos que forman parte del mismo, de manera que quede claro que se respeta el espíritu de los convenios oportunamente suscriptos con la Provincia del Chubut.
- 49) Mediante Circular se incluirán las acciones Clase "B" en todos los numerales y artículos que corresponda.
- 59) Mediante Resolución se efectuarán las modificaciones necesarias, en las Cláusulas Transitorias de los Estatutos, para asegurar que la representación de los accionistas Clases "B" y "C" en la comisión fiscalizadora, sea ejercida por un Síndico designado por la Sindicatura General de la Nación mientras las acciones Clase "C" se encuentren en poder del Estado Nacional.

Adjunto a la presente una copia de la Circular FUTALEUFU/1 emitida para el Concurso de que se trata.

Sin otro particular saludo a Ud. atentamente.

DR. CARLOS M. BASTOS  
SECRETARIO DE ENERGIA

AL SENOR SINDICO  
GENERAL DE LA NACION  
Dr. HECTOR LUIS AGUSTINI  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D